

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trimontajes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintisiete de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 15.265

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 309/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sanussi Cámara contra la empresa Construcciones Kolda, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«A) Despachar la ejecución solicitada por Sanussi Cámara contra Construcciones Kolda, S.L., por un importe de 2.923,21 euros de principal, más 292,32 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

B) Líbrese oficio al Juzgado Decano, a fin de que remita información sobre los bienes de la ejecutada.

C) Líbrese testimonio de la presente resolución, con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Zaragoza, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

D) En el supuesto de pago voluntario deberá hacerse efectivo al ejecutante en la cuenta que éste designe. A estos efectos, se le requiere para que a la mayor brevedad indique número de cuenta, que se comunicará a la ejecutada. La cuenta de este Juzgado en Banesto es la número 3510.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don David Aragüés Sancho. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Kolda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 15.266

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 306/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Morad Qara contra la empresa Promociones y Construcciones Ecomilenium, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por Morad Qara contra Promociones y Construcciones Ecomilenium, S.L., por un importe de 2.080,85 euros de principal, más 208,08 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

B) Líbrese oficio al Juzgado Decano, a fin de que remita información sobre los bienes de la ejecutada.

C) Líbrese testimonio de la presente resolución, con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Zaragoza, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

D) En el supuesto de pago voluntario deberá hacerse efectivo al ejecutante en la cuenta que éste designe. A estos efectos, se le requiere para que a la mayor brevedad indique número de cuenta, que se comunicará a la ejecutada. La cuenta de este Juzgado en Banesto es la número 3510.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don David Aragüés Sancho. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones y Construcciones Ecomilenium, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 15.391

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 279/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonia Sánchez Lobato contra la empresa Compañía Mercantil Amaranth Accesories, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«A) Despachar la ejecución solicitada por Antonia Sánchez Lobato contra Compañía Mercantil Amaranth Accesories, S.L., por un importe de 1.362,84 euros de principal, más 136,28 euros para intereses y costas, que se fijan provisionalmente.

B) Líbrese oficio al Juzgado Decano, a fin de que remita información sobre los bienes de la ejecutada.

C) Líbrese testimonio de la presente resolución, con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Zaragoza, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

D) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico cuarto.

E) En el supuesto de pago voluntario deberá hacerse efectivo en la cuenta de este Juzgado en Banesto número 3510.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don David Aragüés Sancho. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Compañía Mercantil Amaranth Accesories, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 15.392

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 310/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Macaya Bellido contra la empresa Francisco Lázaro Valenzuela, sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

«A) Despachar la ejecución solicitada por Francisco Macaya Bellido contra Francisco Lázaro Valenzuela, por un importe de 609,86 euros de principal, más 60,98 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

B) Líbrese oficio al Juzgado Decano, a fin de que remita información sobre los bienes de la ejecutada.

C) Líbrese testimonio de la presente resolución, con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Zaragoza, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

D) En el supuesto de pago voluntario deberá hacerse efectivo en la cuenta de este Juzgado en Banesto número 3510.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don Manuel Bellido Aspas. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Lázaro Valenzuela, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 15.393

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 641/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Pilar Guerrero Agudelo contra la empresa Rumbo y Destino, S.L., y Jorge Luis Palacios, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 383/2009. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de octubre de 2009. — Vistos por mí, David Aragüés Sancho, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 7 de los de Zaragoza y su provincia, los autos seguidos y registrados en este Juzgado bajo el número 641/2009, a instancia de María Pilar Guerrero Agudelo, con NIF X-7.616.708-M, que comparece asistida por el letrado don José Antonio Valero Barbanj, contra Jorge Luis Palacios y la empresa Rumbo y Destino, S.L., que no comparecen pese a estar citados en forma, sobre despido, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María Pilar Guerrero Agudelo contra la mercantil Rumbo y Destino, S.L., y contra Jorge Luis Palacios, debo declarar y declaro la nulidad del despido realizado por la demandada Rumbo y Destino, S.L., en la persona de la demandante, y debo condenar y condeno a dicha demandada a la inmediata readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que venía disfrutando a la fecha del despido, así como al abono de los salarios de tramitación desde dicha fecha, a razón de 56,25 euros brutos diarios, con absolución del codemandado Jorge Luis Palacios.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado con el número 3510-0000-65-641/09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rumbo y Destino, S.L., y Jorge Luis Palacios, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a quince de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Cédula de notificación

Núm. 15.501

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 314/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Navas Fuentes y treinta y cuatro más contra la empresa Partner Hotels & INNS, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por Francisco Navas Fuentes y treinta y cuatro más contra Partner Hotels & INNS, S.L., por un importe de

151.064,38 euros de principal, más 15.106,43 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

B) Lfbrse oficio al Juzgado Decano, a fin de que remita información sobre los bienes de la ejecutada.

C) Lfbrse testimonio de la presente resolución, con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Zaragoza, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

D) En el supuesto de pago voluntario deberá hacerse efectivo en la cuenta núm. 3510 de este Juzgado en Banesto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don David Aragüés Sancho. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Partner Hotels & INNS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 15.502

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el proceso de demanda número 424/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Luis Aparicio Ayarza, José Antonio Romeo Amador, Aser Gutiérrez Noguera, Braulio Moreno Marín y Radu Dan Craciun contra la empresa Blázquez & Damota, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia núm. 385/2009. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de octubre de 2009. — Vistos por mí, don David Aragüés Sancho, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 7 de los de Zaragoza y su provincia, los autos seguidos y registrados en este Juzgado bajo el número 424/2009, a instancia de José Luis Aparicio Ayarza, José Antonio Romeo Amador, Aser Gutiérrez Noguera, Braulio Moreno Marín y Radu Dan Craciun, con DNI 17.192.110-R, 17.448.152-F, X-2.697.788-A, 73.084.610-V y 17.455.705-Q, que comparecen asistidos del letrado don Franco Dieste Aparicio, contra Blázquez & Damota, S.L., y Aldeasa Construcciones, S.L., que no comparecen, y el Gobierno de La Rioja, que comparece asistido por la letrada doña María Esther Martínez Aguirre, sobre cantidad, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por José Luis Aparicio Ayarza, José Antonio Romeo Amador, Radu Dan Craciun, Braulio Moreno Marín y Aser Gutiérrez Noguera contra las empresas Blázquez y Damota Constructora, S.L., y Aldeasa, S.A., y contra el Gobierno de La Rioja (Dirección General de Obras Públicas), debo condenar y condeno a la demandada Blázquez y Damota Constructora, S.L., al abono a los demandantes de las cantidades de 2.627,56 euros para cada uno de los dos primeros y de 344,10 euros para cada uno de los tres restantes, debiendo absolver y absolviendo a la mercantil Aldeasa, S.A., y al Gobierno de La Rioja (Dirección General de Obras Públicas) de la demanda formulada en su contra.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado con el número 3510-0000-65-0424-09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.